

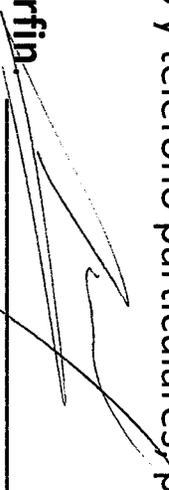
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Jalisco.

Identificación del documento: **Versión Publica de la Manifestación de Impacto Ambiental** modalidad particular No. 399/19, Proyecto denominado “Tepetatera Temporal y Servicios auxiliares”, Municipio de San Sebastián del Oeste, Jal. (SEMARNAT-04-002)

Partes y secciones clasificadas: Pagina 1

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP Y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Encargado de Despacho: Ing. Jose Valencia Morfin

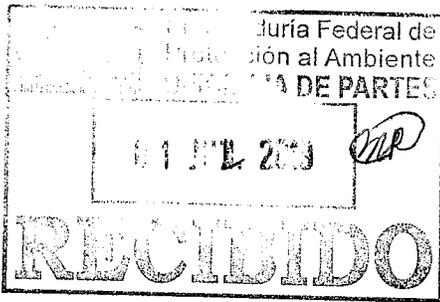


Fecha de clasificación 08 de Julio de 2019, numero de acta de sesión: 112/2019/SIPOT

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19**

Guadalajara, Jal. a 17 de junio del 2019

ASUNTO: Se Resuelve de Manera Condicionada, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del proyecto denominado **"Tepetatera temporal y Servicio Auxiliares"** en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.



**TERRONERA PRECIOUS METALS, SA de CV
MIGUEL ÁNGEL CORNELIO ORDAZ RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL**

Dirección del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Firma del representante legal Artículo 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el **C. MIGUEL ÁNGEL CORNELIO ORDAZ RAMÍREZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **TERRONERA PRECIOUS METALS, SA de CV**, la cual sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado **"Tepetatera temporal y Servicio Auxiliares"**, con pretendida ubicación en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38 y 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 39 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la **MIA-P** relativa al proyecto denominado **“Tepetatera temporal y Servicio Auxiliares”**, con pretendida ubicación en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; promovido por el **C. MIGUEL ÁNGEL CORNELIO ORDAZ RAMÍREZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **TERRONERA PRECIOUS METALS, SA de CV** y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que con fecha 13 de marzo del 2019, fue recibido en el **Espacio de Contacto Ciudadano (ECC)** de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el **PROMOVENTE** ingresó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para que sea sometida al **Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA)**, misma que quedó registrada con la clave 14JA2019MD019.
- II. Que el día 14 de Marzo del 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), la SEMARNAT publicó en la SEPARATA N° DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 07 al 13 Marzo del 2019, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la **PROMOVENTE** respecto del **PROYECTO**.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal la SEMARNAT en el Estado de Jalisco integró el expediente del **PROYECTO**, y puso la **MIA-P** a disposición del público en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que el 15 de abril de 2019, mediante los Oficios Núm. SGPARN.014.02.01.01.206/19 y SGPARN.014.02.01.01.207/19, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco notificó al municipio de San Sebastián del Oeste, Jal. a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) respectivamente, del ingreso de la **MIA-P** del **PROYECTO** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental; con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera con respecto a la utilidad y administración pública de los instrumentos normativos de regulación de uso del suelo aplicables al sitio en donde se realizará el **PROYECTO**.
- V. Con fecha 15 de mayo 2019, la **SEMADET** emite opinión con oficio DEPGA/CGRIA 017/0182/2019. 14DEP-01573/1905
- VI. Que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, no obtuvo opinión del municipio de San Sebastián del Oeste, Jal., por lo que, con base en lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, se considera que esta instancia no tiene objeción alguna, en el ámbito de su competencia, para la realización del **PROYECTO**

CONSIDERANDOS:

GENERALES

- 1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracción III y VII, 30 primer párrafo y 35, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso L) y O) , 9, 12, 17, 22, 37, 38, 44 y 45 fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 37, 38 y 39 fracción IX inciso



c) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que implica *infraestructura de apoyo en obras para la explotación de minerales* y sustancias reservadas a la federación en los términos de las leyes minera y reglamentaria del artículo 27 constitucional, y el cambio de uso de suelo en terrenos forestal tal y como lo dispone el artículo 28 fracción VII de la **LGEPPA** y artículo 5 inciso L) y O) del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEPPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular."

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEPPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
5. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** no se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEPPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEPPA** y el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que la **PROMOVENTE** señaló que el **PROYECTO** "Tepetatera Temporal y Servicios Auxiliares" consiste en la implementación de obras y actividades del sector minero, el cual se ubicará en el municipio de San Sebastián del Oeste, en el estado de Jalisco, teniendo como base, la optimización e incremento de áreas autorizadas de un proyecto previo (Modificación del Proyecto: Explotación Minera La Terronera; Oficio resolutivo No.SGPARN.014.02.01.01.243/17, Expediente DEP-061985/1703), promovido por la empresa Minera Planta Adelante S.A. de C.V, con la finalidad de optimizar los espacios del proyecto general en sus diferentes etapas (desde la preparación del sitio hasta el abandono del mismo).





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19

El área del PROYECTO está conformada por un polígono específico el cual ampliará la superficie previamente autorizada de la Tepetatera temporal del proyecto Modificación del Proyecto: Explotación Minera La Terronera.

Que el PROYECTO se encuentra ubicado en el municipio de San Sebastián del Oeste, en el Estado de Jalisco, el área del proyecto se compone de un solo polígono. A continuación, se presentan las coordenadas UTM Zona 13 de los vértices del proyecto

Table with 3 columns: VÉRTICE, X, Y. It lists 9 vertices with their respective X and Y coordinates.

Que el área del PROYECTO se encuentra conformada por una superficie de 12.025 ha, de las cuales 11.468 ha corresponden a vegetación de pino encino (superficie forestal que se verá afectada con el desarrollo del PROYECTO), mientras que el resto son caminos existentes con 0.263 ha, y escurrimientos superficiales los cuales ocupan una superficie de 0.294 ha.

Uso actual de suelo y vegetación en el área del proyecto

Table with 3 columns: CONCEPTO, SUPERFICIE (ha), PORCENTAJE (%). It details the land use: Bosque de pino-encino (BPQ), Caminos, Escurrimientos, and Superficie total del área del proyecto.

Que el área del PROYECTO no cuenta con ningún servicio públicos, tales como energía eléctrica, agua potable, drenaje, etc., ya que se encuentra ubicada sobre un área rústica. Por lo que, será necesario el requerimiento de algunos servicios

Que para la realización del PROYECTO se contempla un lapso de 20 años, de los cuales, la etapa de preparación del sitio y construcción se llevará a cabo durante el primer año, así mismo, la etapa de operación tendrá inicio en el año 1, paulatinamente y en paralelo con la etapa construcción. Esta etapa tendrá una duración de 20 años, a partir del cual se dará inicio a la etapa de abandono del sitio.

A continuación se señalan dichas actividades y el tiempo en el que se realizaran de acuerdo al PROGRAMA GENERAL DE TRABAJO

Activity schedule table with columns for ETAPA, ACTIVIDADES, and AÑOS (1-20). It shows the timing for 'Actividades previas' (geotécnico and hidrológico) in the first year.



- Área de resguardo de maquinaria y equipo de obra.
- Instalaciones sanitarias.
- Contenedores de residuos sólidos y líquidos.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Se podrá proceder a la colocación del tepetate proveniente de mina o de los cortes producto de la construcción de las obras del proyecto de Explotación Minera La Terronera.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO (post-operación)

Una vez que se haya cumplido con el periodo de vida útil de la Tepetatera, se deberá proceder a su recuperación, comprendiendo una estabilización física mediante la renivelación del material con forme a un estudio de estabilidad previo; además de realizar actividades de revegetación mediante siembra de pastos nativos. Todo esto para retornar la superficie a condiciones similares al entorno.

Que para la construcción de este proyecto no se hará uso de explosivos, siendo que todas las actividades de la etapa de preparación del sitio y de construcción se utilizarán herramientas manuales y en su mayoría maquinaria adecuada para realizar los cortes de suelo.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA** en análisis, se establece la obligación de la **PROMOVENTE** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. Así las cosas y considerando que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, le es aplicable los siguientes instrumentos jurídicos:

- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
- Plan Estatal de Desarrollo (PED) del Estado de Jalisco 2013 – 2033
- Plan de Desarrollo de la Región Costa-Sierra Occidental 2015-2025
- Plan Municipal de Desarrollo de San Sebastián del Oeste 2015-2018
- Programa de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

Que la **PROMOVENTE** vinculo el **PROYECTO** con los ejes, las estrategias, los objetivos, argumentó de forma puntual y objetiva de qué manera estos se encuentran relacionados con el **PROYECTO**

Ordenamientos Ecológicos Territoriales

a) Que referente al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT, el área del **PROYECTO** se ubica en la UAB 65.

RECTORES DE DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	OTROS SECTORES DE INTERÉS	ESTRATEGIAS SECTORIALES
Preservación de Flora y Fauna	Forestal - Minería	Ganadería-Turismo	-	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 21, 22, 23, 31, 33, 37, 38, 42, 43, 44.





- b) Que de acuerdo con el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, el predio donde se ubica el **PROYECTO** consideró los ordenamientos ecológicos del territorio en cada uno de sus criterios aplicables a la UGA Ff₃ 40 P

Ff340P	
NÚMERO DE UGA	40
POLÍTICA	PROTECCIÓN
USO DEL SUELO PREDOMIANTE	Flora y fauna
USO COMPATIBLE	Área Natural
USO CONDICIONADO	Infraestructura, asentamientos humanos, agrícola y turismo.
USO INCOMPATIBLE	Industria
SUPERFICIE (Ha)	648.0003
CRITERIOS	Ff 6, 8, 10, 12, 13, 15, 19, 21, 23; An 1, 3, 4, 6, 16, 17, 18; If 1, 2, 6; Ah 13, 14, 19, 24, 16, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34; Ag 6, 10, 11.12.10.27; Tu 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 13, 14, 16; Mi 3

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la actividad que pretenden desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, la **PROMOVENTE** señala la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo que establece el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49, primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal en el Estado de Jalisco considera que en materia de impacto ambiental el **PROYECTO**, con las medidas de mitigación y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo se ajusta a lo dispuesto por los Ordenamientos aplicables.

Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE** el **PROYECTO** no se encuentra dentro de **Áreas Naturales Protegidas, (ANP)** de competencia federal o estatal, ni en **Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)**, ni dentro de ninguna **Región Hidrológica Prioritaria**, ni en **Región Terrestre Prioritaria (RTP)**, tampoco se ubica dentro de ningún sitio **RAMSAR**.

Vinculación del PROYECTO con las Normas Oficiales Mexicanas:

NOM	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se colocarán sanitarios portátiles para el control de desechos y evitar la contaminación del agua. Además, se prohíbe el vertido de cualquier residuo contaminante en los escurrimientos cercanos al proyecto.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEMARNAT-1997	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de corteza, tallos y plantas completas de vegetación forestal.	El producto de desmonte será picado y acomodado a manera de barreras de material vegetativo. Otro tanto se cortará en medida comercial (arbolado con dimensión de aprovechamiento, tales como coníferas, Quercus y otras hojosas) para su aprovechamiento por parte de los ejidatarios, así como, para el mejoramiento y construcción de viviendas.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SEMARNAT-1997.	Que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento,	El producto de desmonte será picado y acomodado a manera de barreras de material vegetativo. Otro tanto se cortará en medida

	transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas.	comercial (arbolado con dimensión de aprovechamiento, tales como coníferas, Quercus y otras hojosas) para su aprovechamiento por parte de los ejidatarios, así como, para el mejoramiento y construcción de viviendas.
OFICIAL MEXICANA NOM-010-STPS-2014	Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control.	De ser necesario, se llevarán a cabo riegos con camiones cisterna, a fin de reducir lo máximo posible la generación de partículas de polvo con el uso de la maquinaria. Así como minimizar el tránsito de vehículos en suelos degradados y evitar actividades que influyan con el levantamiento de partículas en temporadas ventosas.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-017-STPS-2008.	Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo.	El personal contará con la seguridad de protección física de acuerdo con la actividad que desarrolle y en función de las necesidades básicas.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-023-STPS-2012	Minas subterráneas y minas a cielo abierto - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.	Se cumplirá con los todos los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir riesgos a los trabajadores que desarrollan actividades.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2015.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Todos los vehículos automotores que usen gasolina, que se utilizarán en la ejecución del proyecto cumplirán con las especificaciones de esta norma, la cual indica los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-SEMARNAT-2003.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Todo vehículo utilizado en la ejecución del proyecto cumplirá con las especificaciones de los límites máximos permisibles de esta Norma.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor de 3,857 Kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Todo vehículo utilizado en la ejecución del proyecto cumplirá con las especificaciones de los límites máximos permisibles de esta Norma.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-045-SEMARNAT-2006.	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible - límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Los vehículos que usen diésel deberán cumplir con las especificaciones de esta norma.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Residuos líquidos como pueden ser grasas o aceites derivados de la maquinaria a utilizar serán clasificados e identificados en envases para su tratamiento conforme a la normatividad aplicable.
NOM-054-SEMARNAT-1993.	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos	La incompatibilidad de dos o más residuos peligrosos se determinará considerando la NOM-



	considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993.	052-SEMARNAT-1993, y se tomarán las medidas correspondientes.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el muestreo realizado, se tuvo registro únicamente de una especie de fauna: Codorniz Silbadora (<i>Dactylortyx thoracicus</i>), bajo el estatus de Protección Especial (Pr) de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se realizarán actividades de ahuyentamiento, y de ser necesario rescate y reubicación de los individuos de esta especie.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Ningún vehículo automotor rebasará los límites máximos permisibles de ruido.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Ninguna fuente fija rebasará los límites máximos permisibles de ruido.
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-157-SEMARNAT-2009	Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.	Se considerarán los elementos y procedimientos necesarios para formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros.

Que la **PROMOVENTE** presento el oficio CEI/DG/063/2018 emitido por la Comisión Estatal Indígena de fecha 23 de abril del 2018, en dicho oficio se da respuesta a la solicitud de información sobre condición de la población indígena y requerimiento de consulta con base en el padrón de Comunidades y Localidades Indígenas en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco; la dependencia estatal contesto que en el municipio de San Sebastián del Oeste, NO esta registrado en ninguna de las tres categorías de Población Indígena que conforman las tres secciones del Padrón.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

9. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental donde se insertará el **PROYECTO**, así como el análisis de las condiciones, el Sistema Ambiental (SA) se consideró la información recabada en los trabajos de campo realizados, así como la revisión y análisis de la información de fuentes oficiales, la **PROMOVENTE** delimito el Sistema Ambiental de la siguiente manera:

"Para la delimitación de la unidad de estudio se utilizó el método de análisis espacial de Modelos Digitales de Elevación (MDE) en escala 1:50, 000. El procesamiento del MDE se llevó a cabo mediante sistemas de información geográfica (Arc GIS 10.3).

En el menú Spatial Analyst Tool- Hydrology – Flow Direction, se generó en una capa de dirección de flujo, cuyo producto es una capa que indica la dirección de la red de drenaje.

Posteriormente se generó una capa de acumulación de flujo, con la herramienta Flow Accumulation, capa permite visualizar de mejor forma la red de drenaje que compone un área de interés (figura 1).

Con lo anterior, se calculó una red de corrientes y puntos de salida de agua, los cuales se utilizaron para delimitar la unidad de análisis (Sistema Ambiental). Se consideraron únicamente las zonas de escurrimiento y puntos de acumulación de agua que tienen influencia alrededor y en el área del proyecto (figura 2).



En conjunto, las áreas de escurrimiento delimitadas por un parteaguas forman una superficie de 5,808.914 hectáreas."

Aspectos abióticos

Clima

De acuerdo con la clasificación hecha por Köppen, y adaptada por E. García (2004) para las condiciones de la República Mexicana, los climas presentes en el Sistema Ambiental son:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (ha)	SUPERFICIE (%)
Aw1(w)	Cálido subhúmedo	549.478	9.46
(A)C(w2)(w)	Semicálido subhúmedo	4,601.165	79.21
C(w2) (w)	Templado subhúmedo	658.271	11.33
TOTAL		5,808.914	100.00

La temperatura media anual para la estación meteorológica Las Gaviotas es de 26.5°C, para Cuastecomatillo 23.8°C, para Mascota es de 20.7, mientras que para la estación San Gregorio es de 15.7°C, siendo el promedio anual de 21.7°C.

La precipitación total anual registrada por las estaciones analizadas es de 1,154.1 mm/m2. El régimen de lluvias es en verano, comenzando en junio y terminando en septiembre, siendo agosto el mes más lluvioso; mientras que los meses de menor precipitación corresponden a marzo y abril.

Geología y Geomorfología

El sustrato geológico es el resultado de complejos procesos ocurridos en diferentes épocas geológicas. El sistema ambiental se caracteriza principalmente por la presencia de rocas ígneas extrusivas e ígneas intrusivas, de tipo ácida, intermedia y volcánclástico, respectivamente.

En la siguiente tabla se presenta la superficie que ocupa cada una de las unidades geológicas.

CLAVE	CLASE	TIPO	ERA	SISTEMA	ÁREA (Ha)	ÁREA (%)
Ts(lgea)	Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva ácida	Cenozoico	Neógeno	5,198.706	89.50
Ts(lgeb)	Ígnea extrusiva	Ígnea extrusiva intermedia	Cenozoico	Neógeno	216.806	3.73
K(lgia)	Ígnea intrusiva	Ígnea intrusiva ácida	Mesozoico	Cretácico	190.778	3.28
K(Vc)	Ígnea extrusiva	Volcanoclástico	Mesozoico	Cretácico	202.624	3.49
TOTAL					5,808.914	100

Topoformas presentes en el sistema ambiental.

TOPOFORMA	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
Sierra alta compleja	5,479.197	94.32
Meseta basáltica con cañadas	329.717	5.68
TOTAL	5,808.914	100

Elevaciones presentes en el sistema ambiental.

ELEVACIONES (m.s.n.m.)	SUPERFICIE (Ha)	SUPERFICIE (%)
669-1000	733.413	12.63
1001-1250	2,072.003	35.67
1251-1500	1,687.992	29.06
1501-1750	882.45	15.19
1751-2000	324.292	5.58





2001-2250	83.793	1.44
2251-2500	24.971	0.43
TOTAL	5,808.914	100

Fisiografía

El Sistema Ambiental en su totalidad forma parte de la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur y Franja Neovolcánica de Jalisco, misma que tiene como elemento distintivo una marcada estacionalidad, con una estación seca prolongada, por lo cual estos bosques son menos húmedos que los de otras regiones del país

Suelos

Existen diferentes sistemas de clasificación de suelo, para el presente proyecto se utilizó el conjunto de datos vectoriales Edafológicos escala 1: 250 000 Serie II del INEGI. De donde se obtuvo que en el Sistema Ambiental domina la unidad de suelo Cambisol.

CLAVE	GRUPOS DE SUELO DE REFERENCIA Y CALIFICADOR (WRB 2007)	SUPERFICIE (ha)	SUPERFICIE (%)
CMdylep+LPum+LVdylen/2	Cambisol distrito asociado con leptosol y luvisol, de textura media.	2,076.121	35.74
CMdylep+LPum/2	Cambisol distrito asociado con leptosol, de textura media.	17.473	0.30
LVdylen+LVumlen/3	Luvisol distrito asociado con luvisol, de textura fina	657.213	11.31
LVaplen+CMdylen+RGdylen/3	Luvisol abruptico asociado con cambisol y Regosol, de textura fina.	461.499	7.94
CMdylep+LVdylen/3	Cambisol distrito asociado con luvisol, de textura fina.	97.363	1.68
RGdyskp+LVdysk/2	Regosol distrito asociado con luvisol, de textura media.	1,554.473	26.76
LVdylen+CMdylen/3	Luvisol distrito asociado con cambisol, de textura fina.	182.284	3.14
RGdylep+CMdylep+LPdy/2	Regosol distrito asociado con cambisol y leptosol, de textura media.	403.574	6.95
LPdy+RGdylep/1	Leptosol distrito asociado con Regosol, de textura gruesa.	358.913	6.18
TOTAL		5,808.914	100.00

Hidrología Superficial

El Área del proyecto se encuentra en la subcuenca "R. Ameca-Ixtapa", perteneciente a la cuenca "R. Ameca", que a su vez forma parte de las nueve cuencas que conforman la Región Hidrológica número 14 de nombre "Río Ameca"

Características de la Región Hidrológica 14 Ameca.

NOMBRE DE REGIÓN HIDROLÓGICA	EXTENSIÓN TERRITORIAL CONTINENTAL (Km2)	PRECIPITACIÓN PROMEDIO ANUAL 1971-2000 (mm)	ESCURRIMIENTO NATURAL MEDIO SUPERFICIAL INTERNO (hm3/año)	IMPORTACIONES (+) O EXPORTACIONES (-) DE OTROS PAÍSES (hm3/AÑO)	ESCURRIMIENTO NATURAL MEDIO SUPERFICIAL TOTAL (hm3/año)	NÚMERO DE CUENCAS HIDROLÓGICAS
14. Río Ameca	12 255	1 063	2 205	-	2 205	9

El área del proyecto se encuentra ubicada de la parte centro-este hasta centro-sur del sistema ambiental delimitado. De acuerdo con la Red Hidrográfica escala 1:50 000 edición 2.0 del INEGI, no se encuentran cuerpos de agua dentro del sistema ambiental; sin embargo, se tiene presencia de corrientes perennes e intermitentes.



Hidrología Subterránea

El sistema ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra influenciado por 2 acuíferos, Mixtlán y Puerto Vallarta (Clave 1458 y 1427 de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para el Manejo del Agua Subterránea (SIGMAS) de la CONAGUA).

El acuífero Mixtlán se localiza en la porción oeste del estado de Jalisco, y abarca un área de 3 158.5 km2. En la región, el clima es principalmente templado subhúmedo, seguido del cálido subhúmedo, y se registra una precipitación media anual de 1019 mm. El acuífero Puerto Vallarta se localiza en la zona limítrofe de los Estados de Jalisco y Nayarit, enclavada en la vertiente occidental de la Sierra Madre, cubriendo una superficie de aproximadamente 2,624 km2, limitada al sur por la Ciudad de Puerto Vallarta y el Cerro La Mona, al oriente por el Cerro Quelitán y los poblados de Las Palmas y Tebelchia, Jal.; al norte por la Sierra Vallejo y al occidente por el Océano Pacífico).

Aire

De acuerdo con información de los Planes de Desarrollo Municipales 2010-2012 y 2012-2015 de San Sebastián del Oeste, la contaminación atmosférica en el espacio del territorio municipal ha venido presentando una serie de anomalías debido a las emisiones de gases emitidos por los incendios forestales, que en ocasiones son de grandes proporciones, deteriorando la calidad del aire. Así mismo, se han presentado casos, aunque esporádicos, de enfermedades respiratorias en diferentes sectores de la población, además de que esto está repercutiendo de manera insipiente en el cambio climático de la zona.

Aspectos bióticos

Vegetación

En el SA donde se ubica el área del proyecto, se identifican 14 usos de suelo y vegetación según la cartografía del INEGI serie VI

Superficie de los tipos de vegetación y usos de suelo en el Sistema Ambiental

Nº	Uso del suelo y vegetación	ÁREA (ha)	SUPERFICIE (%)
1	Agricultura de temporal anual	215.648	3.7
2	Bosque de encino-pino	269.922	4.6
3	Bosque de pino	1468.611	25.3
4	Bosque de pino-encino	779.916	13.4
5	Bosque mesófilo de montaña	135.56	2.3
6	Pastizal inducido	817.544	14.1
7	Urbano construido	113.477	2.0
8	Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino-encino	10.737	0.2
9	Vegetación secundaria arbórea de bosque mesófilo de montaña	129.136	2.2
10	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	181.684	3.1
11	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino-pino	31.113	0.5
12	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	660.693	11.4
13	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia	324.293	5.6
14	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia	670.58	11.5
Total		5808.914	100.0

El tipo de vegetación presente en el área del proyecto, según la información obtenida en campo, corresponde a Bosque de pino encino (BPQ) con una superficie total de 30.532 ha.



Fauna

De acuerdo con la revisión bibliográfica realizada en documentos técnicos y en Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la fauna posible a distribuirse en el área del SA y AP se encuentran representada por 284 especies diferentes, de las cuales 172 pertenecen el grupo de ornitofauna, seguido del grupo de mastofauna con 67 y finalmente el grupo de herpetofauna con 45 especies.

Cabe señalar que de las especies registradas dentro del AP no se encontro ningún registro de alguna especie registrada en dicha norma, sin embargo en el área del SA se encontró a *Dactylortyx thoracicus* bajo protección especial; no obstante, para el presente proyecto se contempla llevar a cabo el ahuyentamiento de las especies que posiblemente regresen al área del proyecto.

Socioeconómico

El presente proyecto se encuentra localizado en el municipio San Sebastián del Oeste, del estado de Jalisco. El municipio cuenta con una extensión territorial de 1,204 Km² y se encuentra a una altitud de 1,391 msnm.

Tabla 9. Subsectores con mayor valor agregado censal bruto (VACB)
 San Sebastián del Oeste, 2009 y 2014. (Miles de pesos)

Subsector	2009	2014	%Part 2014	Var % 2009 - 2014
212 Minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas	13,860	92,931	86.81%	570.50%
522 Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	3,887	7,460	6.97%	91.92%

Se calcula una población de 5,880 habitantes para el año 2015, de los cuales el 52.4% son hombres y el 47.6% son mujeres, con un aumento poblacional del 0.56% desde el año 2013. Los habitantes del municipio de San Sebastián del Oeste representan el 1.7% de la población total del estado de Jalisco. Se estima un aumento a 5,990 habitantes en el municipio para el año 2020, que corresponde a un aumento del 1.87% en un periodo de 5 años

el municipio de San Sebastián del Oeste cuenta con un grado de marginación medio, y que la mayoría de sus carencias están por encima del promedio estatal; destaca que la población de 15 años o más sin primaria completa asciende al 30.3 por ciento, y que el 42.8 por ciento de la población no gana ni dos salarios mínimos.

San Sebastián del Oeste presentó pobreza extrema para el 2015 disminuyó a 8.2 por ciento, es decir 469 personas (2015); por otro lado en 2010 un 53.6 por ciento de la población estaba en pobreza moderada (3,437 personas) y para 2015 disminuyó su porcentaje a 49.0 por ciento, en datos absolutos disminuyó a 2,806 habitantes. Instituto de Información Estadística y Geográfica www.inegi.gob.mx Página 16 De los indicadores de carencias sociales en 2015, destaca que el acceso a la seguridad social es la más alta con un 79.9 por ciento, que en términos relativos se trata de 4 mil 576 habitantes. El que menos porcentaje acumula es el acceso a los servicios de salud, con el 5.8 por ciento

Paisaje

La capacidad de absorción Alta ocupa una superficie de 44.74% respecto al total del Sistema Ambiental, en este valor influyeron de igual manera valores altos en pendiente y estabilidad del suelo. Por su parte la capacidad de absorción Baja representa solo el 8.47%, influyendo sobre éste la presencia antrópica y la pendiente.




De acuerdo con la figura 57, la Capacidad de Absorción Visual dominante dentro del área del proyecto pertenece a la clase Alta (71%), seguida por la clase Media (29%) lo que refleja una baja fragilidad o vulnerabilidad visual (considerando que entre las clases Media y Alta se acumula el 100%), es decir que, a pesar de realizar modificaciones en el sitio, el medio tiene la capacidad de absorber y evitar que los cambios realizados sean reflejados causando un impacto visual elevado

Se observa que el 54.311% de la superficie del Sistema Ambiental es Visible con presencia de pastizal inducido, urbano construido y agricultura de temporal anual, mientras que el 45.689% es poco visible, esto se debe principalmente a que las pendientes dominantes son mayores a 27°, con presencia de Bosque mesófilo de montaña, B. de pino, B. de pino-encino, B. de encino-pino. Estas dos características, son las que influye en el grado la visibilidad en el Sistema Ambiental.

El grado de visibilidad presente en el área del proyecto está dominado por clasificación de Poco visible, determinado principalmente por la pendiente y cobertura vegetal.

La calidad visual vulnerable Media domina significativamente (más de la mitad del área), contemplando dos topoformas, asociadas con los catorce usos y tipos de vegetación presentes en el Sistema Ambiental.

Al presentar valores medios en la mayor superficie del SA, la sensibilidad al deterioro tiende a ser mediano. Sin embargo, la clase que sigue en dominancia a la clase Media es la clase Alta (33.24%), por lo que el desarrollo de actividades dentro del mismo no afecta significativamente

Respecto al Diagnostico ambiental del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:

"La permanencia de bosques, así como la degradación a vegetación secundaria presentó superficies porcentuales altas, seguido de la categoría de degradación de la vegetación para agricultura o pastizal inducido.

El conjunto de las zonas inmersas dentro del grupo de Recuperación de la vegetación y/o el suelo, representan el 0.027%, donde únicamente contamos con Repoblación forestal total: de agricultura o pastizal a bosque en desarrollo (R1). Por lo que es evidente que, de la vegetación existente en el año 1993, el 54.311% sufrió un cambio negativo en la composición de la vegetación, categorizado como D1, D2 y D6.

Con base en los resultados se infiere que, si las condiciones de cambio se mantienen, existirán zonas que alcancen un mayor grado de degradación; así como también habrá, aunque poca, una recuperación por abandono de parcelas; sin embargo, es notable que gran parte de la vegetación existente dentro del Sistema Ambiental mantendrá una estabilidad."

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

10. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, la **PROMOVENTE** identifico y caracterizo los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

Al respecto, el **PROMOVENTE** manifestó para el caso del proyecto se utilizo el sistema de redes y gráficos; específicamente las metodologías de Leopold et al. (1971) y Bojórquez et al. (1998).

Que los componentes ambientales que se consideró susceptibles a ser afectados por las actividades del **PROYECTO** son: Aire, Agua, Suelo, Paisaje, Fauna, Flora y Socioeconómico



Que una vez determinados los impactos para cada uno de los componentes ambientales, se presentaron los índices de impactos generados por actividad en las diferentes etapas del **PROYECTO**.

AIRE

RESULTADOS EN EL COMPONENTE AIRE

En lo que corresponde al componente aire, los impactos se presentan principalmente en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto; sin embargo, se obtienen valores más altos en la etapa de operación esto por el vertido de material estéril producto de la explotación minera. Por otra parte, también se tienen valores mayores en la preparación del sitio debido a la remoción de vegetación y suelo fértil, que ayuda a la captación de dióxido de carbono (CO₂) y evita el levantamiento de polvos; además en estas etapas se utilizará maquinaria que genera gases contaminantes. En general, los impactos negativos para el factor aire tienen significancia baja durante el desarrollo de las diferentes actividades del proyecto, así mismo, durante la etapa de abandono se tendrá un impacto, ya que se promoverá una cubierta vegetal en el área favoreciendo que no se tenga levantamiento de polvos.

AGUA

RESULTADOS EN EL COMPONENTE AGUA

Con respecto a este componente, cabe mencionar que la ejecución del proyecto afecta aquellos procesos hidrológicos relacionados con la cobertura forestal, es decir, el impacto de las actividades de preparación del sitio, construcción y operación influyen directamente en la disminución de la infiltración y la afectación de escurrimientos superficiales.

Los impactos hacia este componente son negativos, con valores moderados, bajos y muy bajos; los valores más altos se presentan durante la etapa de preparación de sitio, específicamente al realizar el desmonte y despalme del terreno, ya que al remover la cobertura forestal se reduce la capacidad de infiltración. Así mismo, se tendrá un impacto bajo en la modificación del flujo superficial, esto por efecto de la construcción de estructuras para manejo de agua superficial de no contacto, así como la instalación del subdrenaje. Además de considerar que se presenta un impacto positivo con significancia moderada durante la restauración de superficies y revegetación

SUELO

RESULTADOS EN EL COMPONENTE SUELO

Los mayores impactos que se ocasionarán sobre este componente serán durante la etapa de preparación del sitio, debido a la remoción de la vegetación, así como en las actividades de corte y nivelación ya que se removerá una porción de suelo; por su parte en la preparación del terreno y la Formación del Depósito de Tepetate y camino de operación se reducirá la porosidad del suelo, incrementando su compactación.

El suelo presenta impactos negativos moderados en las actividades de desmonte, despalme y cortes-nivelación, con significancia baja en las actividades de Preparación del terreno de cimentación y Formación del Depósito de Tepetate y camino de operación; y muy baja en las actividades de Construcción de Estructuras para Manejo de Agua Superficial de No Contacto, Instalación del Subdrenaje y Construcción del dique de arranque. Además, presenta un impacto positivo con significancia moderada durante la restauración de superficies y revegetación

FAUNA

RESULTADOS EN EL COMPONENTE FAUNA

La fauna es uno de los componentes que se verá afectado principalmente en las actividades de preparación del sitio, debido a que una vez que se elimine la vegetación forestal en sus diferentes



estratos, también se reduce el hábitat que funge como refugio y sitios de anidación de las especies de fauna.

En el caso de fauna se presentan impactos negativos de significancia moderada a baja en las actividades para la preparación del sitio. Además, presenta un impacto positivo con significancia moderada durante la restauración de superficies y revegetación.

FLORA

RESULTADOS EN EL COMPONENTE FLORA

La diversidad y riqueza de especies componen un recurso genético y ecológico. El principal impacto a este componente se dará en la etapa de preparación del sitio, específicamente en la actividad de desmonte del terreno, lo cual origina un daño de clase moderada. Además, presenta un impacto positivo con significancia moderada durante la restauración de superficies y revegetación.

VEGETACIÓN

RESULTADOS EN EL COMPONENTE VEGETACIÓN

Como se ha venido destacando en los apartados anteriores, la vegetación forestal cumple funciones muy importantes en los procesos hidrológicos, funge como protector al suelo y sirve como hábitat de la fauna. El principal impacto a este componente se dará en la etapa de preparación del sitio, específicamente en la actividad de desmonte del terreno, lo cual origina un daño de clase moderada.

El impacto que presenta este componente ambiental es en el desmonte y tiene un valor de ser moderado, mientras que en la actividad de restauración de superficies y revegetación el valor del impacto positivo es moderado.

PAISAJE

RESULTADOS EN EL COMPONENTE PAISAJE

Los impactos más significativos que serán ocasionados a este componente serán mediante la eliminación de la cobertura vegetal, el despalme, el corte-nivelación y la formación del depósito de tepetate y camino de operación, ya que este juega un papel muy importante en el atractivo visual del paisaje, este impacto será ocasionado durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación.

La formación del depósito de tepetate y camino de operación modificará la composición visual del paisaje de manera permanente, de acuerdo con la evaluación de los impactos, estos fueron de clase Moderada, Baja y muy baja. Sin embargo, se presenta un impacto positivo con significancia moderada durante la restauración de superficies y revegetación.

SOCIOECONÓMICO

RESULTADOS EN EL COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

El factor socioeconómico, es el componente en el cual se producirá un impacto positivo mediante la generación de empleos durante las actividades previas, preparación del sitio, construcción, operación y etapa de abandono, cabe mencionar que se utilizará personal capacitado en la mayoría de las etapas del proyecto.

Esta Delegación concluye que en la **MIA-P** se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** podrían suscitarse en el SA del cual formarán parte, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la **LGEEPA** así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción V de su **REIA**.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS.

II. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, la **PROMOVENTE** propone las medidas clasificadas en preventivas y mitigadoras o correctivas, estas se encuentran enunciadas en el capítulo VI de la **MIA-P**, a continuación se menciona algunas de las medidas más relevantes:

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO	MEDIDA DE PREVENCIÓN	PERIODO DE APLICACION	NORMATIVIDAD APLICABLE
BIOTICO	FLORA	Disminución de la diversidad y riqueza de especies	*Realizar la remoción de vegetación únicamente en la superficie autorizada. *Se prohibirá la extracción de especies. *Concientización del personal de trabajo a fin de evitar o disminuir daños a la flora. *Aplicación correcta del derribo direccional de árboles. *Todo el personal que labore en la obra deberá recibir y acatar indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar algún ejemplar en las zonas aledañas.	Durante el desmonte	
	VEGETACION	Disminución de la cobertura vegetal.	*El desmonte se deberá realizar con instrumentos manuales, de forma paulatina y progresiva, conforme al avance de la construcción de la obra; aplicando un correcto derribo direccional. *Se realizará la remoción de la vegetación únicamente en la superficie autorizada. *Queda prohibido considerar para la reforestación especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales.	Durante el desmonte.	NOM-061-SEMARNAT-1994: Especificaciones de las técnicas de derribo de árboles.
BIOTICO	FAUNA	Reducción del hábitat y fuentes de alimento.	*Ahuyentamiento de las especies a zonas aledañas. *Reubicación de nidos y desalojo de madrigueras. *Se prohibirá la extracción de especies. *Concientización del personal de trabajo. *Respetar los límites del área del proyecto. *Estará prohibido afectar cualquier zona de refugio de fauna (madrigueras, nidos, etc.). *El promovente establecerá reglamentos internos que eviten cualquier afectación sobre la fauna.	Antes de las actividades de desmonte. Durante la preparación del sitio y construcción.	NOM-059-SEMARNAT-2010: especifica las especies con algún estatus de protección; en peligro de extinción (P), Amenazadas (A), sujetas a protección especial (Pr).

Que referente a los Impactos Residuales del **PROYECTO** la **PROMOVENTE** manifestó lo siguiente:



"El proyecto cuenta con una vida útil de 20 años, para lo cual, es importante mencionar que, aún después del abandono de la Tepetatera el ecosistema tardará un tiempo en recuperar su cobertura vegetal."

ETAPA DEL PROYECTO	IMPACTO RESIDUAL	FACTOR AMBIENTAL POR AFECTAR
Construcción	Compactación	Suelo
	Perdida de las condiciones naturales y Modificación de la calidad escénica	Paisaje

Los impactos residuales en el paisaje y suelo se presentarán hasta que la revegetación natural se haya establecido (aún y cuando se apliquen las medidas de mitigación), el área quedará temporalmente desprovista de vegetación."

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVA.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y sin el **PROYECTO**, con el **PROYECTO** sin medida de mitigación y con el **PROYECTO** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **PROYECTO** de manera espacial y temporal, al respecto la **PROMOVENTE** refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **PROYECTO**, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del **PROYECTO** y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incremente los referidos procesos.

Los pronósticos ambientales visualizados por la **PROMOVENTE** refieren que con apoyo del escenario ambiental elaborado en el capítulo IV y con base en los impactos identificados, así como las medidas de mitigación propuestas, se describió y presento un análisis bajo tres escenarios hipotéticos: 1) Pronósticos del escenario en condiciones originales; 2) Pronósticos del escenario con proyecto y 3) Pronósticos del escenario con proyecto y con medidas de mitigación.

El **PROMOVENTE** señalo que "Actualmente el Sistema Ambiental (SA) se encuentra ocupado por una cobertura forestal de vegetación primaria en un 45.69% y de vegetación secundaria arbórea y arbustiva en un 34.57%, es decir, se tiene un 80.26% de vegetación forestal. El otro 19.74% de la superficie se encuentra ocupada por pastizal inducido, agricultura de temporal anual y urbano construido.

De acuerdo al análisis de diagnóstico ambiental presentado en el capítulo IV se tiene que, en 21 años, la dinámica de cambio de uso de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental ha sido principalmente por la permanencia de la vegetación forestal, representando el 45.662% de la superficie total.

En el mismo periodo analizado el 34.57% sufrió algún tipo de degradación en donde los bosques primarios pasaron a ser vegetación de tipo secundario o bosques alterados, el 17.58% los bosques del SA tuvieron un cambio de destino a terrenos agrícolas y ganaderas y, finalmente el 1.9% de la superficie del SA, presento un incremento de las zonas urbanas, repercutiendo en la disminución de la cubierta forestal. Cabe mencionar que hubo una ligera recuperación de los bosques, debido al abandono de tierras agrícolas y agostaderos, sin embargo, este representa menos del 1% de la superficie del SA.





Así mismo, se tuvo una tasa de conversión de la vegetación natural del 39% a zonas agrícolas, pastizal inducido y zona urbana, anteriormente las zonas sin vegetación forestal ocupaban apenas 1.56 has, los cuales ocupan actualmente 1,145.11 has, es decir, por cada año en promedio se tuvo un incremento de 54 has.:"

Que la **PROMOVENTE** propone en un **Programa de Vigilancia Ambiental** el cual tendrá la función de establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación incluidas en el estudio de Impacto Ambiental; dicho programa basará sus características y funcionamiento en las medidas de mitigación, la **PROMOVENTE** busca cumplir con cada una de las medidas de mitigación de acuerdo a sus características y reorientación.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

13. Que la fracción VIII del artículo 12 del **REIA**, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DELEGACIÓN** determina que en la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos necesarios, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; así mismo, durante la valoración de los impacto ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; así mismo, se presentaron los anexos fotográficos y planos de conjunto correspondientes a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada.

14. **Opiniones recibidas**

Con fecha 15 de mayo 2019, la SEMADET emite opinión con oficio DEPGA/CGRIA 174/2286/2019.

Señala que se localiza en la UGA Ff3040P, y que las áreas de protección son susceptibles de integrarse al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINAP):

Al respecto efectivamente el promovente identifica UGA Ff3040P y realiza la vinculación con cada uno de los criterios de regulación ecológica. En los cuales no se identifica prohibición expresa de ninguno de ellos para la actividad propuesto.

En cuanto a la integración al SINAP, primero debe de establecer lo que establece la LGEEPA en la SECCIÓN II Tipos y Características de las Áreas Naturales Protegidas y SECCIÓN III "Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas" el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, las consultas públicas. Que doten de certeza jurídica

Señala también la presente interpretación se hace carácter informativo no constituye autorización alguna, y será la autoridad competente la resolución al respecto.

ANÁLISIS JURÍDICO Y TÉCNICO

15. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse por la implementación del **PROYECTO** en el sistema ambiental que afectará, tomando en cuenta el conjunto de elementos que lo conforman y considerando además que se deberá respetar la integridad funcional y la capacidad de carga del ecosistema, concluyendo lo siguiente:



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del **REIA**, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por períodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** consiste en la construcción de infraestructura de apoyo en obras para la explotación de minerales.
- b) Las medidas de prevención minimizarán el impacto generado por las diversas acciones, especialmente en la primera etapa del proyecto.
- c) El **PROYECTO** cumple con la normatividad en materia ambiental.
- d) Que dadas las características del SA donde pretende llevarse a cabo el **PROYECTO**, esta Delegación, prevé que su operación ocasionará impactos ambientales no significativos y que son factibles de ser prevenidos y/o mitigados, siempre y cuando la **PROMOVENTE** se sujete a las medidas de prevención y mitigación propuestas y descritas en la **MIA-P**; así como a las que para tales fines establezca esta Unidad Administrativa.
- e) El **PROYECTO** cuenta con obras y actividades para la etapa de **ABANDONO** que consisten en realizar acciones necesarias para propiciar la recuperación paulatina de las condiciones naturales del sitio, esto es recuperar la biomasa del sitio a través de técnicas que proveen condiciones propicias paulatinamente, asemejando la invasión natural de la vegetación y fauna silvestre.
- f) En base en el análisis y evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **PROYECTO**, y con la motivación asentada en los considerandos del presente oficio resolutivo, no se prevén impactos ambientales, que puedan causar desequilibrios ecológicos y a protección al ambiente, por lo que la SEMARNAT en el estado de Jalisco, emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** queden sujetos a aplicar durante la realización de éste, y de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la **MIA-P**.
- g) Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, considera que el **PROYECTO** no pondrá en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ya que aún y cuando se identificaron impactos ambientales importantes que generarán las obras y actividades propuesta, estos no rebasaran el SA, ya que los recursos naturales que serán objeto de afectación se encuentran mejor y ampliamente representados en el sistema ambiental.
- h) Esta Unidad Administrativa determinó que las medidas y acciones propuestas por el **PROMOVENTE** en la **MIA-P** son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **PROYECTO**, toda vez que el **Programa de Vigilancia** propuesto en el permite que la zona donde se desarrollara el **PROYECTO**, se proteja y conserven los procesos biológicos presentes.
- i) Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos, expuestos en los **CONSIDERANDOS** que integran la presente resolución, la valoración de las características, que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, de pretendida ubicación del **PROYECTO**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables y vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por la **PROMOVENTE**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.
- j) Que con base en el análisis y la evaluación técnica realizada a la **MIA-P** del **PROYECTO**, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes, aplicables en la zona.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19

No obstante lo anterior, el **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con los lineamientos, disposiciones y criterios de regulación ecológica que determinen las instancias locales competentes (estatales y/o municipales, con respecto a los instrumentos de regulación de suelo que se le sea aplicables a los sitios en donde se realizará el **PROYECTO** conforme a lo previsto en el Artículo 73, fracción XXXI-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitimidad propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la **LGEPA** y 49 de su **REIA**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción III, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 38, 45, 46, 51, fracción y 52 del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los impactos ambientales derivados la implementación de obras y actividades del sector minero para construir la infraestructura de apoyo en obras para la explotación minera, del **PROYECTO** denominado **"Tepetatera temporal y Servicios Auxiliares"**, en el municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, promovido por el **C. MIGUEL ÁNGEL CORNELIO ORDAZ RAMÍREZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **TERRONERA PRECIOUS METALS, SA de CV**, las actividades se realizarán en el predio con una superficie total de 12.025 ha, y de acuerdo con las actividades señalada en el **CONSIDERANDOS 7** y en el capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización del **PROYECTO** tendrá una **vigencia 20 (veinte) años**, para cubrir las 4 (cuatro) etapas a realizar, propuestas por la **PROMOVENTE**., La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la aprobación de su solicitud con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT/04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento.



Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. El diseño de las construcciones debe emplear una arquitectura armónica con el paisaje, considerando técnicas y formas constructivas locales. De conformidad con el Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco y Código Urbano para el estado de Jalisco, donde es atribución de la autoridad municipal los permisos y autorizaciones para el control de la edificación, altura y niveles de los inmuebles

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA** respectiva.

QUINTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA** en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **PROMOVENTE** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obra, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría u otras autoridades distintas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia dentro de su



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19

jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente resolución, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, estatales o municipales.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del **REIA** y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes:

CONDICIONANTES.

El **PROMOVENTE** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los Artículo 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**; así como en lo que señala el Artículo 44 del **REIA** en su fracción III una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **PROMOVENTE** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que la **PROMOVENTE** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA** las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Presentarán ante la **PROFEPA** y copia a la SEMARNAT, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL**, que permita seguir el cumplimiento y la ejecución de cada una de las medidas preventivas y de mitigación establecidas para cada uno de los impactos ambientales, con énfasis en los identificados como relevantes y descritos en el **Considerando 10** del presente oficio, de forma tal que se permita que durante la vida útil del **PROYECTO**, no se incrementen los niveles de significancia. En el mencionado programa se deberá proponer los niveles o límites que definan cuando un impacto se acerque a un, nivel crítico preestablecido, considerando como estado inicial la situación ambiental actual del área donde se presente desarrollar el **PROYECTO**.

Dicho programa tiene como finalidad verificar la eficacia de las condicionantes establecidas y todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación ambientales propuestas por la **PROMOVENTE**, mismas que fueron citadas en el **Considerando II** del presente, por lo que se deberán presentar dentro de las propuestas de programas y del reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo (señalado en el **TÉRMINO NOVENO**), los correspondientes indicadores ambientales de desempeño de las acciones o medidas que permitan medir su eficacia respecto de la disminución del impacto ambiental al que se enfoca, y en los casos que sea aplicable, los niveles o límites que definan cuando se requiera de acciones emergentes de modificación, corrección o compensación a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**, por lo que también se deberán proponer los ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **PROYECTO**.

Además, de las medidas propuestas por la PROMOVENTE, se deberán realizar las siguientes acciones:





- a) El **PROGRAMA DE MANEJO Y MONITOREO AMBIENTAL** tendrá como objetivo detectar posibles alteraciones importantes en la calidad del entorno que ameritan acciones de control y las compensaciones del paisaje.

Realizar las acciones necesarias para verificar de manera completa el cumplimiento de los términos y condicionantes ambientales que la SEMARNAT dispuso en el resolutivo del proyecto.

Establecer los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la implementación del proyecto conforme a los criterios ambientales determinados en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante la SEMARNAT.

Verificar, supervisar, coordinar y en su caso implementar las medidas de prevención, mitigación, manejo y monitoreo que fueron identificadas en la Manifestación de Impacto Ambiental.

Verificar la implementación y operación del proyecto, que asegure la conservación y el uso autorizado de los ecosistemas, sus bienes y servicios ambientales.

- b) Precisar la forma de instrumentar el **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN** con especies nativas dentro del SA. Con fines de enriquecer el paisaje.

Definir los indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando entre otros; los porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados, el patrón sucesional de especies que se registre en las áreas reforestada (estratos herbáceo y arbustivo), presencia de especies de fauna indicadoras de la calidad ambiental o del desarrollo del proceso sucesional.

- c) Precisar la forma de instrumentar el **PROGRAMA DE PROTECCIÓN A LA FAUNA SILVESTRE EN EL PREDIO Y EN SUS COLINDANCIAS.**

- d) Establecer un **PROGRAMA DE SUPERVISIÓN**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

- e) Contar con **MANUALES DE CONTINGENCIAS** que definan las medidas de respuestas a emergencias para los eventos de mayor riesgo, que pudieran presentarse.

- Manejo adecuado de residuos (peligrosos y no peligrosos)
- Manejo de Materiales Peligrosos
- Manejo de Hidrocarburos y atención a derrames.

- f) Aplicar las siguientes Medidas Preventivas

Aire

- La **PROMOVENTE** deberá de humedecer las áreas de tránsito de la maquinaria y de los camiones de transporte, para evitar la generación de polvos.
- Realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de acuerdo a la NOM.

Agua

- Evitar la acumulación de material terrígeno, que resulte de las obras despalme.
- Las obras de drenaje, tanto mayor como menor, deberán respetar los patrones de escorrentía y drenaje superficial, sin importar si son cauces temporales o perenes
- No habrá obstrucciones al cauce de los cuerpos de agua donde se construyan las obras de drenaje mayor.





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO
DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.399/19**

- En caso de detectarse alteraciones a la calidad del agua superficial y subterránea, deberá de implementar medidas inmediatas enfocadas a mitigar y remediar los efectos del sitio con las alteraciones detectadas.
- Llevar a cabo un **MONITOREO AMBIENTAL** en épocas de lluvias de las escorrentías cercanas al **PROYECTO**, con la medición de parámetros fisicoquímicos y biológicos. e integrar los resultados al informe técnico de reporte.

Suelo

- Establecer medidas para recuperación y conservación del suelo orgánico producto del despalme, el suelo removido será utilizado en los sitios a reforestar y restaurar, debiendo protegerse del viento y la acción eventual de la lluvia.
- Evitar cualquier derrame de combustibles y aceites.

Fauna

- Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre.
- En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **PROMOVENTE** deberá implantar un **PROGRAMA DE RESCATE Y MANEJO**, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

De los Recursos naturales y el escenario esperado

Presentar a la PROFEPA, para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un **PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS**, para las superficies que así lo requieran y en áreas adyacentes a la zona del **PROYECTO**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de las obras.

Para efecto del cumplimiento de esta medida la **PROMOVENTE**, deberá contar con la evidencia técnica que demuestre las condiciones originales de las superficies afectadas y restauradas y la condición final, una vez que hayan sido aplicadas las acciones indicadas, en la presente disposición, de tal manera que pueda, ser fácilmente comprobado su cumplimiento ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, según corresponda ya través de los informes solicitados en el **TÉRMINO NOVENO** de la presente resolución.

Queda prohibido la PROMOVENTE:

- 1) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** y áreas aledañas durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad de la **PROMOVENTE** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
- 2) Depositar y abandonar en las zonas aledañas al **PROYECTO** materiales producto de las obras y/o actividades de preparación del sitio, construcción y mantenimiento del **PROYECTO**; así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de dicho cuerpo de agua. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la **PROMOVENTE** será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios.
- 3) Por lo antes expuesto, los residuos que se generen deberán ser dispuestos en sitios avalados por la autoridad correspondiente y ser registrados en una bitácora e incorporar los resultados en el informe solicitado en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio. Tratándose de residuos peligrosos deberá tramitar ante esta Delegación de la SEMARNAT en Jalisco el número de registro ambiental, en que





manifieste el nombre de los residuos, características CRETIB y cantidad estimada, de conformidad con el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- 4) La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones naturales de las corrientes superficiales de la zona.
- 5) Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo
- 6) La realización de cualquier actividad de cambio de uso de suelo en terrenos forestales durante las diferentes etapas del **PROYECTO**.

Del Abandono Del Sitio:

- 1) La **PROMOVENTE**, deberá, dar ampliar el **PROGRAMA DE ABANDONO** para que tenga mayor alcance, e incluya medidas y acciones, que mejoren las capacidades productivas que permanecerán, para mitigar el impacto negativo, que ocasionará el desempleo y el retiro de prestaciones sociales a los trabajadores y habitantes de los asentamientos humanos cercanos.
- 2) Un plan de Cierre de la unidad minera que prevea la estabilización geotécnica de terreros.
- 3) Las obras y acciones necesarias para el manejo y control de escurrimientos pluviales.
- 4) Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente; así, como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **PROYECTO**.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes anuales en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE**. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** serán la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE**, serán la responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la **MIA-P** del **PROYECTO**, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. La presente autorización se emite, sin perjuicio de otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisitos para la realización y/o operación de la obra o actividad, quedando bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a las distintas autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la **LGEPA**, en su **REIA** y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL



ING. JOSÉ VALENCIA MORFIN

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

- c.c.p. C. Presidente Municipal de San Sebastián del Oeste, Jalisco.
- C. Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Ciudad
- C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. México. D.F.
- C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0475/03/19

JVM/TMN.

